

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día tres de marzo del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“¿En qué artículos se basan para la elaboración del presupuesto?; ¿Cuáles son los lineamientos para la elaboración del presupuesto?; ¿A dónde es dirigida la ganancia que se obtiene?; ¿Existen reservas técnicas?, Si existen ¿Cómo se conforman? ¿Cuál es el criterio para formarlas?**

II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comuniquen la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 038-14-2017 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.

La Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, atendiendo el contenido de la solicitud de información manifestó siguiente: **“En relación a la pregunta ¿En qué artículos se basan para la elaboración del presupuesto?** La Institución se basa en los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LEY AFI); **¿Cuáles son los lineamientos para la elaboración del presupuesto?** Estos se fundamentan en la Política Presupuestaria que cada ejercicio emite el Ministerio de Hacienda, con base a los Artículos 28, 29 y 30 de la Ley AFI, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones sujetas a la Ley AFI; **¿A dónde es dirigida la ganancia que se obtiene?** La Ley de Creación de la ANDA en sus Artículo 1 y 2 establece que se crea como una institución autónoma de servicio público para proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de Acueductos y Alcantarillados y en su Artículo 3, Literal p), inciso tercero cita que las tarifas que cobre por dichos servicios deberán ser con criterio de empresa autofinanciable y de servicio público social, por lo que la Ley no faculta para que sea una empresa con fines de lucro que deba reportar ganancias; no obstante en los casos que esto ocurriera existe una normativa del Ministerio de Hacienda dictaminada por medio de Decreto Ejecutivo del Ramo de Hacienda, que establece para las empresas públicas que reporten utilidades la obligación de trasladar el monto equivalente al 25% de dichas utilidades, a la Dirección General de Tesorería de dicho Ministerio. El resto deberá ser invertido en el giro normal de dicha empresa para la prestación de los servicios. La ANDA no reporta utilidades en función del subsidio que brinda a la población. En relación a la consulta de si: **¿Existen Reservas Técnicas?; Si, existen ¿Cómo se conforman?** En el Presupuesto que la ANDA formula y aprueba la Asamblea Legislativa cada ejercicio financiero fiscal, no existe ninguna partida denominada y/o destinada para Reservas Técnicas. Finalmente en cuanto a **¿Cuál es el criterio para formarlas?** En virtud de la respuesta anterior se desconoce si existe criterio para formarlas, ya que el término Reservas Técnicas no se considera en las Finanzas Públicas ni existe cuenta para clasificarla o consignarla en el Presupuesto Público. En la Ley SAFI existe el término de Reserva técnica del presupuesto para los entes del Gobierno.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia de la Unidad Financiera Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 038-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez  
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta